



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 22 de febrero de 2023

Proceso	VERBAL DECLARATIVO (Responsabilidad Civil Médica)
Demandantes	<ul style="list-style-type: none">• LUISA FERNÁNDA ARCILA HERNÁNDEZ• MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ• JOSÉ HAMILTON ARCILIA CAÑO
Demandado	<ul style="list-style-type: none">• IPS PROSALCO• EMPRESA PROMOTORA DE SALUD COOMEVA
Radicado	0500 31 03 0015 2021 00174 00
Providencia	Tiene por notificada a IPS PROSALCO, ordena notificar personalmente a Coomeva EPS y a Liquidador en dirección física, requiere a la parte demandante.

Mediante memorial allegado al correo del despacho el pasado 10 de noviembre de 2022, el apoderado de la parte demandante allega constancias de notificación personal frente a las entidades demandas conforme a la ley 2213 de 2022, esto, en cumplimiento de lo ordenado por el despacho en audiencia de 11 de agosto de 2022 de *“notificar en debida forma a las entidades demandadas, incluyendo al liquidador de Coomeva, debido a que en el expediente digital se evidencia que efectivamente se enviaron los correos para notificación personal conforme a la precitada ley sin que se haya allegado constancia de confirmación por las entidades demandadas”...*

Verifica el despacho las constancias de notificación personal de conformidad al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 cada una con su respectiva certificación de la empresa “ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S” y se encuentra que: el 18 de octubre de 2022, IPS PROSALCO **SÍ** recibió la notificación personal en la dirección electrónica de destino, la cual es atencionalusuario@prosalcoips.com, motivo por el cual el Juzgado **TIENE POR NOTIFICADA** mediante notificación personal (Artículo 8° Ley 2213 de 2022) a **IPS PROSALCO** el 21 de octubre de 2022, y se advierte que la misma dejó vencer el término de ley para contestar la demanda.



De otro lado, certificó “ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S” que COOMEVA EPS, **NO** recibió la notificación enviada a la dirección electrónica de destino, esta es, correoinstitucionaleps@coomeva.com.co no obstante, verificado en la pagina web de Comeva E.PS en Liquidación - Área de contacto, el despacho encuentra que se notificó en dirección electrónica errada, pues, el correo electrónico es correoinstitucionaleps@coomevaeps.com.co, motivo por el cual, se **ORDENA** a la parte actora notificar a este correo y de no obtenerse resultado positivo, se **AUTORIZA** para que se notifique conforme lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P y ss en la dirección física Calle 10 No. 4 -47 Piso 23 Edificio Corficolombiana, Cali Valle del Cauca o a Calle 77 No. 16A 23 de Bogotá D.C. a su elección.

Finalmente, frente a la notificación del LIQUIDADOR DE COMEVA EPS, la empresa de envío certificó que tampoco fue posible su notificación pues, este **NO** recibió la notificación al correo liquidacioneseeps@coomeva.com y dado a que se desconoce otra dirección física o electrónica donde se pueda notificar de la demanda, se autoriza a la parte actora para que en igual sentido notifique al liquidador en la forma dispuesta en el párrafo anterior.

Se advierte a la parte actora que las notificaciones anteriormente ordenadas y autorizadas se deberán agotar en un término no mayor a treinta (30) días, so pena de decretarse el desistimiento tácito de conformidad al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

NN

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13915d74f8ea99fcb4410abf89cfee59881aef8364ff258f78414e2fcc7783cf**

Documento generado en 24/02/2023 10:30:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>